

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 113-2018 11° SEG.



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1647

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Totoral, Sector A, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA Nº 1.610, de fecha 07 de febrero de 2018; visado por Gestión Costera E.I.R.L., lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 113/2018, de fecha 16 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 521 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1871 de 2001, Nº 1968 de 2002, Nº 1426 y Nº 2465, ambas de 2003, Nº 2076, Nº 3048 y Nº 3607, todas de 2004, Nº 1804 de 2006, Nº 1013 y Nº 2961, ambas de 2007, Nº 2365 de 2008, Nº 491 de 2009, Nº 1229 de 2010, Nº 1757 de 2011, Nº 8 de 2012, Nº 918 de 2013, Nº 3347 de 2014, Nº 3366 de 2015, Nº 1965 de 2016, Nº 2229 y Nº 4054, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral, Sector A, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 521 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1302, de fecha 04 de mayo de 2001, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto Nº 464, Población Algarrobo, Tierra Amarilla, Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 113/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 27.000 individuos (10.263 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 39.489 individuos (6.200 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 24.200 individuos (8.139 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- d) 500 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, disponible dentro de los límites del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante a ella, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 400 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, disponible dentro de los límites del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante a ella, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 113/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 113 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico gestioncosteraatacama@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RZR/OLT/ton

